



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**“LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL COMO CAUSAL
POR ESTADO DE NECESIDAD”**

AUTOR

ELIAN JONATHAN MÉNDEZ TIRCIO

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

MENDEZ TIRCIO ELIAN
JONATHAN (2)

7%
Textos
sospechosos



7% Similitudes

3% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

0% Idiomas no reconocidos

9% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: MENDEZ TIRCIO ELIAN JONATHAN (2).pdf
ID del documento: b5205748db263d69085f55377a4d73d50c5e8132
Tamaño del documento original: 168,21 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 19/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/8/2025

Número de palabras: 3962
Número de caracteres: 24.275

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	http://bit.ly/3vOnEaI 14 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (241 palabras)
2	https://rga.unemil.edu.ec/media/archivos/odapostivas/abo/2023/07/05/archivos/odapostiva_202... 2 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (143 palabras)
3	http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20227 4 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (80 palabras)
4	https://devx.meta.gov.co/media/centrodocumentacion/2020/06/10/DECLARACION_DE_LOS_D... 3 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (50 palabras)
5	Documento de otro usuario #d19ec3 Viene de otro grupo 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2908/1/1/ArianaDennis%20D%20Vila_Tinintana...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
2	https://es.slideshare.net/slideshow/capitulo-viii-antijuridicidad/63353991 Capítulo VIII Antijuridicidad PPT	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
3	http://revistaruptura.com/index.php/nup/ver/articulo/download/28/33 La Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Inte...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	http://scielo.senescyt.gob.ec/jpdf/rev/an/4Q/2528-7907-rsan-40-00176.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
5	https://es.slideshare.net/slideshow/delitos-contrala-propiedad-93404327/93404327 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD PDF	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (13 palabras)



Verificado el contenido con:
PAOLA ALEJANDRA
ARGÜELLO PARRALES
Firma del documento con Plumed

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado ELIAN JONATHAN MÉNDEZ TIRCIO declaró bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio “LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL COMO CAUSAL POR ESTADO DE NECESIDAD”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma: 

ELIAN JONATHAN MÉNDEZ TIRCIO

C.I. 0953695871

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes.	1
Objetivo general.....	1
Objetivos específicos	1
Planteamiento del problema.	1
Preguntas de investigación.....	2
Descripción del tipo del caso asignado.....	4
II. ANÁLISIS.....	6
Descomposición del problema	6
Interpretación de las partes del problema.	6
Solución. –	11
III. PROPUESTA	13
IV. CONCLUSIONES.....	14
Recomendaciones. –	14
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	16
Bibliografía.....	16

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

Me encuentro aquí para desarrollar un caso de estudio que, la ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico y los diferentes reglamentos internos pertinentes de mi prestigiosa alma mater, ha planteado como requisito para obtener el título profesional de Abogado, de manera que el citado caso se va a desarrollar con los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera universitaria, consultado diferentes fuentes de la investigación, para darle solución al caso práctico planteado.

Objetivo general

Analizar la exclusión de la responsabilidad penal como causal por estado de necesidad en el caso de Carlos, con el fin de que se determine la culpabilidad de su actuación y la jerarquía de los bienes jurídicos involucrados.

Objetivos específicos

1. Identificar los elementos legales que configuran el estado de necesidad conforme al artículo 32 del COIP.
2. Evaluar la proporcionalidad entre el daño causado a la vivienda afectada y la protección del bien jurídico (vida) en el contexto del caso.
3. Determinar basado en el análisis del caso si el estado de necesidad representa una manera efectiva de salvaguardar el eximente de responsabilidad penal de una persona frente a esta problemática.

Planteamiento del problema.

En el derecho penal ecuatoriano, el estado de necesidad constituye una causal de justificación que excluye la responsabilidad penal o la antijuridicidad al

momento de que el agente actúa para evitar un mal mayor, siempre que posea dentro de su accionar ciertos requisitos establecidos en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, su aplicación práctica presenta dificultades interpretativas que se evidencian en casos reales.

Un ejemplo común dentro de este tipo de casos de estado de necesidad se da cuando una persona ingresa a un inmueble ajeno en llamas para rescatar a un ocupante en peligro de muerte. Desde una perspectiva normativa, la conducta implica la posible configuración de delitos como allanamiento de morada o daños a la propiedad privada, pero, a su vez, encuadra en la figura del estado de necesidad justificante al priorizar la vida humana sobre la inviolabilidad de la propiedad.

El problema surge porque, en la práctica judicial ecuatoriana, no siempre se aplican de manera uniforme los criterios para determinar si se configura o no la causal de justificación. Los jueces suelen exigir un alto estándar probatorio para demostrar la inminencia del peligro, la imposibilidad de recurrir a otro medio menos lesivo y la proporcionalidad entre el mal causado y el evitado. Esto provoca que en algunos casos la persona que actuó con la intención de salvar vidas sea igualmente procesada y, en ocasiones, sancionada penalmente.

Preguntas de investigación.

1. ¿Carlos actuó bajo una causal de exclusión de responsabilidad penal?

Sí. Conforme al art. 32 del COIP, el estado de necesidad excluye la responsabilidad penal cuando se comete un hecho típico para evitar un mal mayor y no hay otro medio menos lesivo. En este caso, Carlos actuó para proteger la vida (bien jurídico de máxima jerarquía) frente a la propiedad privada (bien jurídico de menor jerarquía).

Norma aplicable:

"Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra". (COIP, Art. 32, 2025, pág. 25)

"Art. 3 DUDH: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la

seguridad de su persona.” (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, Art 3, 1948, pág. 2).

2. ¿Se trata de una causa excluyente de la antijuridicidad o de la conducta?

Se trata de una causa excluyente de la antijuridicidad, ya que:

La conducta es típica (encaja en el delito de daño a la propiedad) – art. 204 COIP “Daño a bien ajeno. - La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.” (COIP, Art 204, 2025, pág. 108) – y (Violación de propiedad privada) – art. 181 COIP “Violación de propiedad privada. - La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.” (COIP, Art. 181, 2025, pág. 96) Sin embargo, no es antijurídica porque está amparada por el estado de necesidad.

3. ¿El principio de necesidad justifica el daño causado a la propiedad ajena?

Sí. El principio de necesidad permite afectar un bien jurídico de menor valor para proteger uno de mayor valor e importancia, siempre que:

El peligro sea real, actual e inminente.

No exista otro medio menos lesivo.

Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (art. 32 COIP).

En este caso, salvar la vida de Martha prevalece sobre el daño material de una pared.

4. ¿Puede considerarse que Carlos actuó en estado de necesidad?

Sí, esto implica que su conducta no solo está libre de culpabilidad, sino que además es jurídicamente aprobada.

Requisitos cumplidos:

- Existencia de peligro grave e inminente (Incendio).
- Imposibilidad de evitarlo por otro medio. (El bien inmueble se encontraba totalmente cerrado).
- Proporcionalidad entre el daño causado y el bien salvado. (La vida de Martha frente a la pared de la casa)

5. ¿Existen límites al derecho penal en casos de conflicto de bienes jurídicos?

Sí. El principio de intervención mínima y el de proporcionalidad limitan la actuación penal cuando:

- El daño es necesario para evitar un mal mayor.
- La afectación se circunscribe a lo indispensable.
- Se actúa sin abuso del derecho.

En este caso, procesar penalmente a Carlos iría contra dichos principios.

6. ¿Cómo debe valorar el juez la proporcionalidad entre el daño causado y el bien protegido?

El juez debe realizar un juicio de ponderación, considerando:

- La jerarquía de los bienes jurídicos.
- La inminencia y gravedad del peligro.
- La inexistencia de medios menos lesivos.
- Que el daño causado sea estrictamente necesario.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la actuación de Carlos sería lícita y no merecería sanción penal. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.)

Descripción del tipo del caso asignado.

Carlos observa que la casa de su vecina Martha se encuentra envuelta en llamas. La puerta principal está bloqueada y la única manera de rescatarla es ingresando por la pared contigua de otra vivienda. Carlos derriba parte de esa pared, entra a la casa de Martha y logra salvarla. Días después, el dueño de la

vivienda afectada lo denuncia por daño a la propiedad y allanamiento de morada.

Podemos observar en este caso en específico la situación que desencadenó el actuar de Carlos frente a un peligro inminente hacia otra persona y, la posibilidad que posee para poder realizar el rescate, sin importar los daños materiales que podría ocasionar en el camino con tal de salvar la vida de la persona que se encontraba en peligro.

Enterándose posterior a esto las consecuencias materiales que su accionar ocasionó teniendo que resolver de la manera más efectiva hacia Carlos, sus intereses, derechos y, sobre todo, la justicia que debe recaer sobre este caso.

II. ANÁLISIS

Descomposición del problema

- A) Carlos derriba parte de esa pared.
- B) El dueño de la vivienda afectada lo denuncia por daño a la propiedad y allanamiento de morada.
- C) Carlos observa que la casa de su vecina Martha se encuentra envuelta en llamas con ella en el interior.

Interpretación de las partes del problema.

- A) Carlos derriba parte de esa pared.

El Artículo 66, numeral 26 de la CRE dispone: “Art. 66, numeral 26, Derecho a la propiedad privada: Se garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.” (CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 66 nrl. 26, 2024, pág. 40), dando a entender que la destrucción de la pared afecta la integridad del bien inmueble.

Así mismo, el Artículo 66, numeral 22 de la CRE dispone: “Art. 66, numeral 22, Inviolabilidad de domicilio: El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.” (CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 66 nrl. 22, 2024, pág. 40) de esta manera entendiendo que derribar la pared de la casa contigua implicaría vulnerar de manera física la barrera material que define el domicilio del vecino.

- B) El dueño de la vivienda afectada lo denuncia por daño a la propiedad y allanamiento de morada.

El Artículo 76, numeral 6 de la CRE dispone: “Art. 76, numeral 6, principio de proporcionalidad: Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76 nrl. 6,

2024, pág. 45). Denunciar penalmente a alguien que actuó para salvar una vida, en este caso Carlos salvando la vida de Martha en el incendio podría desatender este principio.

Artículo 3 del Código orgánico Integral Penal dispone: “Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 3, 2025, pág. 9). Situado en el COIP al igual que reconocido doctrinalmente, el derecho penal solo debe usarse como última ratio, no para tratar de castigar o culpar a personas que tratan de hacer lo correcto por los demás.

Artículo 11, numeral 5 de la CRE: “Art. 11, numeral 5, Principio pro persona: En caso de conflicto entre derechos, debe prevalecer el que otorgue mayor protección a la persona.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art.11, Nrl. 5, 2024, pág. 14) Pudiendo evidenciar de esta manera que la vida de Martha prima por una mayor protección en derechos sobre la propiedad.

C) Carlos observa que la casa de su vecina Martha se encuentra envuelta en llamas con ella en el interior.

Derecho a la vida

“Art. 3 DUDH: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, Art 3, 1948, pág. 2). De esta manera entendemos que al momento de iniciar una acción penal contra quien actuó para proteger la vida de Martha al salvarla de un incendio que podría haber terminado en un suceso mortal si no intervenía puede ser contrario al espíritu de este articulado.

(María Teresa Vélez Zhindón , 2012) Enfocado en el estado de necesidad nos muestra su definición y ampliamos de esta manera la forma de interpretar el mismo, “El estado de necesidad justificante es una causa de justificación basada en el principio de proporcionalidad, denominado principio de ponderación de

bienes, intereses o males, es decir se basa en el principio de salvaguardar el “bien de mayor valor”, sacrificando el de menor valor.”

Donde se busca una justificación proporcional a la necesidad inminente que puede tener una persona para proteger un bien jurídico superior, ya sea la vida, seguridad, integridad o la salud de alguna persona, los bienes, intereses o males son la base de este principio el cual busca salvaguardar el bien mayor.

(José Pablo Márquez Andrade, 2012) En esta ocasión el enfoque del estado de necesidad en más de eximente, “En realidad, el fundamento de eximente de responsabilidad penal reside en la consideración social y legal que la persona que actúa en estado de necesidad no merece reproche alguno, porque cualquiera en situación semejante habría actuado de la misma manera y porque no sería justo exigirle diferente comportamiento a quien se encuentra ante la alternativa de sufrir un daño grave o perder la vida, para que se salve otra persona o sacrificar la de otro para conservar la suya.”

Orillando el estado de necesidad más a un eximente de la responsabilidad penal más que una justificación de las acciones realizadas por la persona, alegando una consideración social la cual resultaría en el eximente del reproche, dando a entender que cualquier persona en esa situación habría reaccionado de esa misma manera, con esas mismas acciones y con esos mismos resultados.

(PULECIO MONTALVO NICOLÁS ERNESTO, 2019) Plantea una controversia del estado de necesidad con la legítima defensa, “la doctrina coincide en que el estado de necesidad es una figura cuya aplicación resulta lógica e imprescindible porque se trata de prevenir daños y amenazas de mayor magnitud, y esa idea o postura, aunque debatible y controversial es ampliamente aceptada en el ámbito del derecho penal.”

(Bolaños Cevallos, Andrés Antonio y Orozco Uquillas, Miguel Ángel, 2024) sobre el socorro que debe proporcionar una persona, “El bien jurídico protegido resulta un asunto de suma importancia en el Derecho Penal, tanto es así, que de su afectación o no, depende en ciertos casos la correspondiente imputación o

punibilidad de una conducta. Resulta entonces necesario determinar qué bien o bienes jurídicos tutela el delito de omisión del deber de socorro.”

(Sergio Núñez Dávila, 2022) “La omisión por acción ocurre cuando “el agente al realizar una conducta omite otra que es determinante en la producción del daño”. Lo que caracteriza a este tipo de omisión es que el mismo agente cuya inacción se reprocha fue el que puso a la víctima en una situación de riesgo. Tal sería el caso del cocinero cuya estufa que olvidó apagar explota y lastima a los comensales del local. Si bien hay una omisión claramente identificable, esta no sería causante del daño de no ser por la conducta previa del agente: prender la estufa.”

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, 1948) Expresa que los seres humanos deben comportarse fraternalmente los unos a los otros, dando a entender la necesidad de algún accionar frente a un peligro mortal.

Estado de necesidad. –

Comenzando por su reconocimiento en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales, tenemos diferentes análisis fundamentos doctrinarios, límites que posee el principio y la aplicación práctica en la jurisprudencia nacional.

Se examinan casos en los que la figura ha sido alegada en defensa penal, resaltando su carácter excepcional.

Según (Jescheck y Weigend, 1996), el estado de necesidad justificante es “una causa de justificación que excluye la antijuridicidad cuando la lesión de un bien jurídico es necesaria para preservar otro de igual o mayor jerarquía, siempre que se obre conforme a un criterio de proporcionalidad”.

El autor (Pulido, 2010, pág. 166) alude al principio de necesidad y manifiesta

que:

El juicio de necesidad de la norma de sanción se desdobra en dos fases: en un primer momento, se orienta a verificar si no existen medios extrapenales suficientemente aptos para proteger al bien jurídico y menos lesivos para los derechos fundamentales afectados por la norma de sanción; en segundo momento, una vez constatado que para dicha tutela no resultan suficientes los mecanismos no penales, se trata de establecer que la clase y cuantía de sanción prevista por el legislador sea la mínima necesaria para cumplir con la finalidad preventiva.

Evidenciando así, como el derecho penal busca verificar si efectivamente el actuar que llevo a ese estado de necesidad contaba sin ningún otro medio posible que afecte menos bienes jurídicos y acciones menos lesivas como las que se realizaron en ese momento, interpretando de esa manera que el accionar realizado posee todos los requisitos necesarios para efectuar este principio de estado de necesidad.

El estado de necesidad necesita de varios requisitos para poder efectuarse de una manera eficaz y efectiva y uno de ellos es que aparte de los requisitos que justifican el accionar de la persona que infringió daño a esos bienes jurídicos también exista el delito como tal, de menor grado que el bien jurídico a proteger, pero de mayor grado para que este no sea considerado una contravención menor.

El COIP en el Art. 19 clasifica a las infracciones penales en dos tipos: “delitos y contravenciones, los delitos se consideran como infracciones penales que son sancionadas con pena privativa de libertad superior a treinta días y las contravenciones son consideradas infracciones penales sancionadas o no con pena privativa de libertad hasta treinta días.” (COIP, Art 19, 2025, pág. 21)

Para el tipo de delitos con conductas menos lesivas, los juzgados son los encargados de buscar soluciones oportunas, rápidas y eficaces al constatar la incorrecta aplicación en el hecho suscitado, la respuesta se encuentra contemplada en el mismo cuerpo legal que hace referencia al mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Art. 662 que deberá regirse por lo

siguiente: -

Art. 662: Normas generales. - El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.

La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para agravación de la pena.

Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.

La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado (COIP, Art 662, 2025, pág. 342)

Solución. –

Realizando un análisis del caso anteriormente descrito se puede llegar a la deducción de que Carlos queda exento de toda responsabilidad penal por su accionar, dado que el fin del “daño a la propiedad y el allanamiento de morada” el cual en este caso corresponde a la irrupción dentro de la vivienda del vecino, así como, el derribar la pared de su casa para poder entrar a la casa contigua fue por anteponer un bien jurídico de mayor prioridad y uno de los derechos fundamentales más importantes dentro de la constitución y toda norma de derecho que es la vida de lo que respecta el bien jurídico afecta dentro de este siniestro como es la casa, en este caso, la vida de Martha.

Por esto expongo a mi parecer que la solución sería alegar el estado de necesidad planteado en el artículo 32 del COIP evidenciado claramente dentro de

esta situación al poseer todos los requisitos para que este principio se pueda plantear contado con pericias, testigos, y la misma beneficiada del hecho (Martha) para de esta manera eximirlo de la responsabilidad penal del daño a la propiedad y el allanamiento de morada como consta un eximente de la responsabilidad penal o antijuridicidad el estado de necesidad cuando se hace efectivo planteado en el artículo 30 del COIP.

III. PROPUESTA

En este capítulo vamos a elaborar las diferentes propuestas que podemos hacerle a nuestro cliente, así como las diferentes acciones que podemos tomar en caso de alguna situación similar, primero desarrollaremos las propuestas, argumentando con los artículos anteriormente mencionados, después de eso, citaremos otros párrafos para fortalecer la propuesta, por último, realizaremos la conclusión.

Como propuesta inicial tenemos una que se realizaría al inicio de la investigación previa, actuando de forma ágil y eficaz con los elementos que tenemos a nuestra disposición. Al momento de iniciar la investigación previa y Carlos vaya a rendir su versión de los hechos se debe alegar inmediatamente el estado de necesidad para que de esta manera quede justificado el eximente de responsabilidad penal, añadiendo testimonios de los vecinos, Martha e informes periciales y de bomberos determinando así que el daño ocasionado fue menor al bien protegido.

Para este efecto el fiscal, con todos los elementos presentados se abstenga de formular cargos al evidenciar el estado de necesidad.

Tomando en cuenta lo mencionado en el artículo 32 del COIP, el cual enlista los requisitos necesarios para poder alegar estado de necesidad, el cual Carlos los cumple, así como, el artículo 30 del COIP el cual menciona las causas de la exclusión de la antijuridicidad, una de ellas el estado de necesidad al igual que la legítima defensa. Adicional a esto la responsabilidad penal de Carlos por el daño a la propiedad y el allanamiento de morada quedan eximidas por el estado de necesidad, no así la responsabilidad civil por los gastos necesarios para reparar la vivienda, en este caso, le recomendaría a Carlos llegar a un acuerdo extrajudicial con el vecino para pagar los daños de manera factible para ambos, también se puede solicitar la ayuda de la beneficiada (Martha) para que supla parte de los gastos de la mejor manera que les convenga para así saldar el daño ocasionado a la vivienda.

IV. CONCLUSIONES

El objetivo general se cumplió ya que se analizó de manera amplia la aplicación de la causal de responsabilidad penal por estado de necesidad en el caso de Carlos, añadiendo el estado inminente de la situación, la única manera en que tenía la posibilidad de salvar a Martha al igual que el bien jurídico protegido es superior al daño material de la vivienda.

El primer objetivo específico se cumplió demostrando que en la situación de Carlos se pudieron evidenciar de manera efectiva los elementos necesarios para que se configure el estado de necesidad, estos son, el incendio, la imposibilidad de entrar a la vivienda y la vida que se salvó.

El segundo objetivo específico se cumplió debido a que se evaluó de manera reiterada la proporcionalidad entre, el ingreso a la vivienda y la pared derrumbada por Carlos y la vida salvada por él, en este caso Martha, la cual no tenía posibilidades ni de salir de su casa ni salvarse de ninguna otra manera demostrando de esta manera la primacía de la vida salvada por Carlos frente a los daños ocasionados.

El tercer objetivo específico se cumplió de manera efectiva con todo lo anteriormente mencionado debido a que, con todos los requisitos necesarios para estimar el estado de necesidad, adicional de las pruebas proporcionadas después del incidente, el estado de necesidad representa un eximente de responsabilidad penal efectivo para este tipo de casos en que se sobrepone un bien jurídico mayor (vida) frente a otro de menor valor (bienes materiales).

Recomendaciones. –

Recomendación 1. –

Hay que recordar que, aunque se exime la responsabilidad penal en este caso, el pago por los daños ocasionados a la vivienda representa una compensación civil la cual se puede pagar extrajudicialmente acordando pagos que beneficien a ambos o a su vez por la beneficiada del incidente.

Recomendación 2. –

El estado de necesidad no solo es un eximente de responsabilidad también es un respaldo moral para quien actúa en este tipo de situaciones, priorizando la vida de las demás personas en un acto heroico y sobre todo solidario, en el cual no cabría demandas, sino elogios por cumplir con el rescate de un ciudadano en socorro sin importar el riesgo propio.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Bolaños Cevallos, Andrés Antonio y Orozco Uquillas, Miguel Ángel. (2024). Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22894/1/UCSG-C415-22430.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 3. (26 de Junio de 2025). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/95c86391-5cb2-4f6f-a121-62545bcb6a48>
- COIP, Art 19. (26 de Junio de 2025). *LEXIS*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/f0352e2e-a11a-43ea-9750-902629977556>
- COIP, Art 204. (26 de Junio de 2025). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/95c86391-5cb2-4f6f-a121-62545bcb6a48>
- COIP, Art 662. (26 de Junio de 2025). *LEXIS*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/f0352e2e-a11a-43ea-9750-902629977556>
- COIP, Art. 181. (26 de Junio de 2025). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/95c86391-5cb2-4f6f-a121-62545bcb6a48>
- COIP, Art. 32. (26 de Junio de 2025). *lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/65720ff7-675f-4082-b02f-436cf606697f>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art.11, Nrl. 5. (30 de Mayo de 2024). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/8b9d669d-0511-44d4-9d3e-cb1687cb5594>
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 66 nrl. 22. (30 de Mayo de 2024). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/8b9d669d-0511-44d4-9d3e-cb1687cb5594>
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 66 nrl. 26. (30 de Mayo de 2024). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/8b9d669d-0511-44d4-9d3e-cb1687cb5594>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76 nrl. 6. (30 de Mayo de 2024). *Lexis*. Obtenido de <blob:https://app.lexis.com.ec/8b9d669d-0511-44d4-9d3e-cb1687cb5594>
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS. (10 de Diciembre de 1948). *Registrocivil.gob*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp->

content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, Art 3. (10 de Diciembre de 1948). *Registrocivil.gob*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Jescheck y Weigend. (1996). Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf>

José Pablo Márquez Andrade. (2012). Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bf00bd2f-ddfb-4217-bcad-a352d08f365f/content>

María Teresa Vélez Zhindón . (2012). Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3399/1/08817.pdf>

PULECIO MONTALVO NICOLÁS ERNESTO. (2019). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11056/1/TUAEXCOMM DP018-2019.pdf>

Pulido, C. (2010). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. . España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.: 1ra edición.

Sergio Núñez Dávila. (2022). Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/12062/1/200748.pdf>